



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

CONCURSO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SECRETARIOS ABOGADOS EXTERNOS
COMITÉ DE RECONSIDERACIÓN Y RECALIFICACIÓN

INFORME DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE
CONOCIMIENTO NRO. CRR-INF-002-2026

Elaborado por:	Comité de Reconsideración y Recalificación
Fecha:	22 de mayo del 2026
Remitido a:	Ab. Darwin Santiago Acosta Quintana - Gestor Operativo.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Informe de Resultados de Pruebas de Conocimiento, el Comité de Selección estableció los resultados de la prueba de conocimiento de los dieciocho (18) postulantes válidos. Dichos resultados fueron notificados por el Gestor Operativo Ab. Darwin Santiago Acosta Quintana a través del canal oficial del concurso, iniciando el término de un (1) día hábil para la presentación de solicitudes de recalificación, conforme al numeral 7.2 de las Bases del Concurso.

Dentro del término establecido, presentaron solicitudes de recalificación cinco (5) postulantes. El Comité de Reconsideración y Recalificación procedió al análisis de cada solicitud contrastando los argumentos de los postulantes con el banco de preguntas oficial del concurso, con los reportes individuales del sistema de aplicación de pruebas y con la normativa invocada.

II. ALCANCE DE LA RECALIFICACIÓN

Conforme al numeral 7.2 de las Bases del Concurso, el Comité de Reconsideración y Recalificación tiene competencia para analizar la calificación de preguntas específicas cuya valoración el postulante considere incorrecta. La competencia de este Comité se limita a verificar si la respuesta marcada por el postulante coincide con la respuesta correcta del banco oficial, y si el puntaje fue asignado conforme a dicha coincidencia.

III. SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN RECIBIDAS

NRO.	RAZÓN SOCIAL	RUC	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA	PREGUNTAS IMPUGNADAS
1	HERMO LAW FIRM	1793219571001	Jorge Fabricio Morales Lozada	20-05-2026	Error de contabilización (28 vs 27) e inconsistencia en el cuestionario
2	NOVAPOLIS	0993396242001	Abigail Alvarado Chevez	20-05-2026	Preguntas 7, 13 y 39 del examen rendido
3	GESTIUM	1793215493001	Guillermo Maldonado Viteri	20-05-2026	Preguntas 8, 13, 20, 28, 32, 34, 35, 42 y 43 del examen rendido

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

4	NEGOCONTRAC	0993385309001	Nabila María Gárate Calderón	20-05-2026	Preguntas 12, 14 y 16 del examen rendido
5	LEGALMENTUS	0791842757001	Sinthia Macias Paz	20-05-2026	Preguntas 16, 37 y 39 del examen rendido

IV. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CADA SOLICITUD

1. HERMO LAWFIRM | Puntaje: 54/100 (24.30/45)

Alegación 1: Error de contabilización: 28 respuestas correctas vs. 27 registradas por el sistema

Argumento del postulante:	La postulante alega que el sistema contabilizó 27 respuestas correctas cuando en realidad serían 28, identificando una diferencia de 2 puntos en su puntaje final.
Análisis del Comité:	Del reporte oficial del sistema de aplicación de pruebas, descargado el 19 de mayo del 2026 y adjunto al expediente, consta que la postulante obtuvo exactamente 27 respuestas correctas a razón de 2 puntos cada una, para un total de 54/100. Conforme consta en dicho reporte oficial, las respuestas calificadas como correctas corresponden a las preguntas de su examen números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 13, 14, 16, 22, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 41, 43, 44, 45, 46, 48 y 50, lo que arroja un total verificable de 27 respuestas correctas y no 28 como sostiene la postulante. En consecuencia, no se evidencia error alguno en la contabilización de respuestas ni en la asignación del puntaje final realizado por el sistema de evaluación.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 2: Inconsistencia entre el cuestionario notificado y el examen efectivamente rendido

Argumento del postulante:	La postulante alega que el cuestionario puesto en conocimiento para ejercer el derecho de recalificación no corresponde al examen que rindió el 18 de mayo del 2026, lo que impediría ejercer una contradicción efectiva y configuraría una irregularidad estructural del proceso.
Análisis del Comité:	El Comité de Reconsideración y Recalificación rechaza este argumento. El reporte descargado del sistema de aplicación que se encuentra adjunto al expediente, constituye el registro auténtico, íntegro e inalterable del examen rendido, contiene el texto de cada pregunta, la respuesta seleccionada y la calificación asignada. Dicho reporte fue generado por el mismo sistema que administró la prueba. El reporte del sistema es el examen rendido y constituye el instrumento idóneo para ejercer el derecho de recalificación. No existe irregularidad alguna, y la solicitud de nulidad del proceso carece de fundamento.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

2. NOVAPOLIS | Puntaje: 74/100 (33.30/45)

Alegación 1: Pregunta 39 de su examen: "De acuerdo con el COA, ¿cuál es el término para que un tercero interesado ejerza sus derechos desde que es llamado a participar en el procedimiento administrativo?"

Argumento del postulante:	La postulante respondió "5 días desde el conocimiento del acto", argumentando que el Art. 151 del COA no precisa desde qué momento inicia el cómputo del término de cinco días, lo que generaría ambigüedad normativa.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial del concurso (Pregunta 35) establece como respuesta correcta: "5 días desde la notificación" - opción b). La respuesta seleccionada por la postulante - "5 días desde el conocimiento del acto" - corresponde a la opción d) del banco, que es una alternativa incorrecta. La distinción entre ambas opciones no es de ninguna manera ambigua, ya que la notificación y el conocimiento del acto son momentos jurídicamente distintos en el COA, siendo la notificación el

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

	mecanismo formal y el momento desde el cual corren los términos y plazos conforme al Art. 164 y concordantes del COA.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 2: Pregunta 13 de su examen: "De acuerdo con el artículo 122 del COMF, ¿quiénes sí pueden perseguir los bienes del patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil?"

Argumento del postulante:	La postulante afirma que respondió: "El Estado, por obligaciones tributarias del constituyente", y que dicha respuesta corresponde a una excepción reconocida por la normativa.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 86) establece como respuesta correcta: "Los acreedores del fideicomiso mercantil, es decir quienes contrataron con el fiduciario actuando por cuenta del fideicomiso" - opción b). Esta es la regla general del Art. 122 del COMF: los únicos que pueden perseguir los bienes del patrimonio autónomo son los acreedores del propio fideicomiso. La opción sobre el Estado por obligaciones tributarias del constituyente es incorrecta conforme al referido artículo, pues la norma no establece esa excepción en los términos planteados por la postulante.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 3: Pregunta 7 de su examen: "Según el artículo 1453 del Código Civil, ¿cuáles son las fuentes de las obligaciones?"

Argumento del postulante:	La postulante respondió: "Los contratos, los actos unilaterales y los hechos jurídicos", sustentándose en la sistematización doctrinaria de las fuentes de las obligaciones.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 36) establece como respuesta correcta: "Los contratos, los cuasicontratos, los delitos, los cuasidelitos y la ley" - opción b), que corresponde a la enumeración textual del artículo 1453 del Código Civil ecuatoriano. La pregunta expresamente pregunta por las fuentes "según el artículo 1453", no según la doctrina. La clasificación tripartita invocada por la postulante (contratos, actos unilaterales, hechos jurídicos) corresponde a una sistematización doctrinaria que no coincide con la enumeración legal positiva que exige la pregunta. La respuesta es incorrecta conforme al Código Civil.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

3. GESTIUM | Puntaje: 58/100 (26.10/45)

Alegación 1: Preguntas 8, 13, 28, 32, 35 y 42 de su examen. Argumento de indeterminación normativa por citar el COMF sin especificar el Libro correspondiente

Argumento del postulante:	La postulante alega que al citar el COMF sin especificar el Libro I o el Libro II (Ley de Mercado de Valores), las preguntas inducen a error al remitir al Libro I, que regula el sistema monetario y bancario, ajeno a la materia fiduciaria.
Análisis del Comité:	El Comité advierte que el artículo 7.2 de las Bases del Concurso estableció de manera expresa que las pruebas de conocimiento tendrían por objeto medir conocimientos en materias específicas, entre ellas: "Derecho Fiduciario y régimen jurídico de los fideicomisos". Es decir, desde la propia convocatoria los postulantes conocían anticipadamente que serían evaluados en materia fiduciaria, esto es, en el régimen jurídico aplicable a los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios regulados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, particularmente en las disposiciones correspondientes al mercado de valores y negocios fiduciarios. Igualmente, si bien el Código Orgánico Monetario y Financiero contiene diversos libros con numeración independiente, las preguntas impugnadas incorporaban en su propio texto conceptos técnicos inequívocamente vinculados al régimen fiduciario y al mercado de valores, tales como: "fideicomiso mercantil", "encargo fiduciario", "patrimonio autónomo", "fiduciario",

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

	“beneficiario”, “certificados de participación”, entre otros. Por lo tanto, aun cuando no se hubiera especificado expresamente “Libro II”, el contenido de cada pregunta conjuntamente con la delimitación temática establecida en las bases del concurso permitía identificar claramente el régimen jurídico aplicable, especialmente tratándose de profesionales del derecho que postulaban a un proceso técnico especializado que incluía expresamente conocimientos en materia fiduciaria. Finalmente, de manera bastante peculiar, la propia postulante en su escrito admite que todas sus respuestas son contrarias a lo que dice la norma.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de estas preguntas. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 2: Pregunta 34 de su examen: “Según el COA, ¿cuál de los siguientes no es un requisito de validez del acto administrativo?”

Argumento del postulante:	La postulante alega que su respuesta a la pregunta fue “Objeto”, la cual se encuentra expresamente prevista como uno de los requisitos de validez del acto administrativo en el Art. 99 del COA.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas establece como respuesta correcta: “Publicidad previa en el Registro Oficial”, que efectivamente NO es un requisito de validez del acto administrativo conforme al Art. 99 del COA. La postulante alega que respondió “Objeto”, que SÍ es un requisito de validez. Precisamente por ello, la respuesta consignada por la postulante resulta incorrecta, toda vez que la pregunta solicitaba identificar cuál de las opciones “no” constituye un requisito de validez. La única alternativa que no corresponde a un requisito previsto en el artículo 99 del COA es “Publicidad previa en el Registro Oficial”. La argumentación de la postulante, paradójicamente, demuestra que su respuesta fue incorrecta.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 3: Pregunta 20 de su examen: “Según la Ley de Compañías, ¿qué son las partes beneficiarias?”

Argumento del postulante:	La postulante alega que la respuesta que dio a esta pregunta: “Documentos que acreditan la calidad de fundador de la compañía”, contradice el artículo 222 de la Ley de Compañías.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas (Pregunta 65) establece como respuesta correcta para esta pregunta: “Títulos negociables que dan derecho a participar en las utilidades de la compañía, sin conferir calidad de socio ni derecho a voto” - opción b), definición que sí coincide materialmente con el contenido del artículo 222 de la Ley de Compañías. Sin embargo, la opción seleccionada por la postulante fue: “Documentos que acreditan la calidad de fundador de la compañía”. En consecuencia, la propia argumentación de la postulante confirma que la opción seleccionada por ella era incorrecta, pues reconoce expresamente que las partes beneficiarias no acreditan calidad de fundador.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 4: Pregunta 43 de su examen: “Según el artículo 1461 del Código Civil, ¿cuáles son los requisitos para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad?”

Argumento del postulante:	La postulante alega que su propia respuesta del examen omite requisitos del Art. 1461 del Código Civil.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas establece como respuesta correcta: “Capacidad, consentimiento sin vicios, objeto lícito y causa lícita” - opción que recoge los cuatro elementos del Art. 1461 CC. La opción seleccionada por la postulante fue: “Solo capacidad y consentimiento”. En la propia argumentación de la postulante admite que la opción seleccionada por ella es incorrecta, al reconocer expresamente que la respuesta “solo capacidad y consentimiento” omite parte de los requisitos establecidos en la norma citada.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

4. NEGOCONTRAC | Puntaje: 62/100 (27.90/45)

Alegación 1: Pregunta 12 de su examen: "Según el artículo 1 de la Ley de Compañías, ¿bajo qué figura puede constituirse una compañía por una sola persona?"

Argumento del postulante:	La postulante respondió "Empresa unipersonal de responsabilidad limitada", argumentando que el Art. 1 de la Ley de Compañías reformada reconoce la SAS como figura unipersonal, y que la pregunta era confusa por no incluir esa opción.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 56) establece como respuesta correcta: "Acto unilateral por una persona natural o jurídica" - opción b), opción que reproduce el contenido expreso del artículo 1 de la Ley de Compañías. La opción seleccionada por la postulante fue: "Empresa unipersonal de responsabilidad limitada". Sin embargo, dicha figura no corresponde a la respuesta prevista en la norma invocada por la pregunta, ni constituye actualmente una de las especies societarias reconocidas en el régimen vigente de la Ley de Compañías. Asimismo, la postulante pretende equiparar a la Sociedad por Acciones Simplificada con la respuesta escogida por ella; sin embargo, la pregunta no consultaba cuál compañía admite constitución unipersonal, sino específicamente "¿bajo qué figura puede constituirse una compañía por una sola persona?". La norma responde expresamente: "por acto unilateral".
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 2: Pregunta 14 de su examen: "Según el artículo 286 del COA, ¿a partir de qué momento ejerce el depositario los derechos que corresponden al deudor?"

Argumento del postulante:	La postulante respondió: "Desde la inscripción del embargo en el Registro Mercantil", argumentando que dicha inscripción es indispensable para que el embargo surta efectos.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 19) establece como respuesta correcta: "Desde la fecha de notificación de la orden de embargo" - opción c), opción que reproduce literalmente el contenido del artículo 286 del Código Orgánico Administrativo. La respuesta seleccionada -"Desde la inscripción del embargo en el Registro Mercantil" - corresponde a la opción a) del banco, que es incorrecta. La propia argumentación desarrollada por la postulante reconoce expresamente que el artículo 286 "determina con precisión un momento específico" para el ejercicio de tales derechos, citando además el texto normativo que señala que ello ocurre "a partir de la fecha de notificación".
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 3: Pregunta 16 de su examen: "Según el Código Civil, ¿en qué se diferencia la fianza de la prenda?"

Argumento del postulante:	La postulante solicita recalificación de esta pregunta.
Análisis del Comité:	Del reporte oficial del examen rendido por la postulante (Gárate Calderón Nabila María, C.I. 0926482977), adjunto al expediente, consta que la pregunta 16 fue calificada con 2.00 puntos, lo que significa que la respuesta fue correcta y ya recibió la puntuación correspondiente. No existe puntaje que recalificar. La solicitud carece de objeto respecto de esta pregunta.
Resolución:	Se declara SIN LUGAR la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

5. LEGALMENTUS | Puntaje: 66/100 (29.70/45)

Alegación 1: Pregunta 16 de su examen: "Conforme al artículo 276 del COA, ¿en cuál de los siguientes casos NO procede otorgar facilidades de pago?"

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

Argumento del postulante:	La postulante respondió: "Cuando el deudor ha iniciado un proceso judicial de excepciones", argumentando que el régimen del COA sobre facilidades de pago debe interpretarse sistemáticamente y no de forma aislada.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 12) establece como respuesta correcta: "Cuando las obligaciones ya han sido objeto de concesión de facilidades de pago" - opción b), conforme al texto literal del Art. 276 del COA. La pregunta expresamente remite al Art. 276, cuyo texto es claro. La respuesta seleccionada: "Cuando el deudor ha iniciado un proceso judicial de excepciones" es incorrecta. El inicio de un proceso judicial de excepciones no es una causal de improcedencia de facilidades de pago según el Art. 276 del COA.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 2: Pregunta 37 de su examen: "Conforme al COA, ¿a quién corresponde la carga de la prueba en un procedimiento administrativo sancionador?"

Argumento del postulante:	La postulante respondió: "Al administrado, salvo en potestad sancionadora donde corresponde a la administración", argumentando que su respuesta recoge la doble regla normativa del Art. 195 del COA.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 31) establece como respuesta correcta: "A la administración pública" - opción b), respuesta directa, inequívoca y correcta para el caso específico del procedimiento administrativo sancionador. La postulante fundamenta su impugnación en el artículo 195 del COA, disposición que regula reglas generales sobre carga probatoria en procedimientos administrativos; no obstante, la pregunta no consultaba sobre el régimen general de carga de la prueba, sino específicamente sobre el "procedimiento administrativo sancionador", materia regulada de forma expresa y especial por el artículo 256 del COA. La propia argumentación de la postulante reconoce expresamente que en materia sancionadora la carga de la prueba corresponde a la administración pública. Sin embargo, la opción seleccionada por ella inicia afirmando incorrectamente que la carga corresponde "al administrado", circunstancia que altera el contenido de la regla específica consultada en la pregunta.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

Alegación 3: Pregunta 39 de su examen: "De acuerdo con el Código Civil, ¿qué es la acción pauliana o revocatoria?"

Argumento del postulante:	La postulante respondió: "La acción para recuperar bienes entregados en virtud de un contrato ineficaz", argumentando que guarda relación con la naturaleza jurídica de la acción pauliana.
Análisis del Comité:	El banco de preguntas oficial (Pregunta 52) establece como respuesta correcta: "La acción que tienen los acreedores para revocar los actos del deudor realizados en fraude de sus derechos" - opción b). La respuesta seleccionada por la postulante no coincide con dicha institución jurídica, puesto que la acción pauliana no tiene por objeto recuperar bienes provenientes de contratos ineficaces (lo cual correspondería a acciones de nulidad o restitución) sino revocar actos celebrados por el deudor en fraude de los derechos de sus acreedores. Se trata, por tanto, de figuras jurídicas distintas.
Resolución:	Se NIEGA la solicitud de recalificación respecto de esta pregunta. El puntaje asignado se mantiene sin modificación.

V. RESUMEN Y PUNTAJES DEFINITIVOS

El Comité de Reconsideración y Recalificación resolvió negar la totalidad de las solicitudes presentadas, por los fundamentos expuestos en la sección IV del presente informe. En consecuencia, los puntajes obtenidos en la prueba de conocimiento se mantienen sin modificación:

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE COACTIVAS INSTITUCIONAL DEL ISSPOL

NRO.	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE SISTEMA	SOBRE 45	SUBTOTAL /80	PREGUNTAS IMPUGNADAS	RESOLUCIÓN	PUNTAJE TRAS RECAL.	SUBTOTAL DEFINITIVO
1	HERMO LAW FIRM	54/100	24.30/45	59.30/80	28	NEGAR	24.30/45	59.30/80
2	NOVAPOLIS	74/100	33.30/45	68.30/80	3	NEGAR	33.30/45	68.30/80
3	GESTIUM	58/100	26.10/45	61.10/80	9	NEGAR	26.10/45	61.10/80
4	NEGOCONTRAC	62/100	27.90/45	62.90/80	3	NEGAR	27.90/45	62.90/80
5	LEGALMENTUS	66/100	29.70/45	64.70/80	3	NEGAR	29.70/45	64.70/80

Nota: El subtotal definitivo sobre 80 corresponde al puntaje de la fase anterior (35 pts) + prueba de conocimiento (sobre 45 pts). El puntaje acumulado definitivo sobre 90 se obtendrá con la suma de las pruebas psicométricas (10 pts). Para acceder a la entrevista personal se requiere un mínimo de 70 puntos sobre 90, conforme al numeral 7.4 de las Bases.

VI. DISPOSICIÓN

NRO.	DISPOSICIÓN
1	Notificar a los cinco (5) postulantes solicitantes la resolución adoptada respecto de sus solicitudes de recalificación, motivando la negativa conforme a los fundamentos expuestos en la sección IV del presente informe.
2	Publicar los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, incluyendo los resultados de la recalificación, en el portal web institucional del ISSPOL: isspol.org.ec/coactivas_isspol/
3	Comunicar a todos los postulantes la fecha, hora y lugar de aplicación de las pruebas psicométricas, conforme al cronograma del proceso.

Eco. Jorge Guillermo Vélez Medranda.
Director Económico Financiero del ISSPOL (E)

Ab. Carlos Aurelio Zaquinaula Iñahuazo.
Jefe de Coactivas del ISSPOL

Datos de contacto ISSPOL: teléfono: Quito 02-2266024 Ext. 0006; Guayaquil 04-2627266
Dirección: Quito (Av. De los Shyris N3967 y el Telégrafo Primer Piso Dpto. Coactivas),
Guayaquil (Cda. La Garzota; Av. Guillermo Pareja y Alejandro Idrobo Ofi. 102;103)